

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR OTORGAMIENTO
DE LICENCIAS Y REALIZACION DE ACTUACIONES URBANÍSTICAS

ORDENANZA NUM. 7

FUNDAMENTO

Art. 1.- La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7ª, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2.- Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios técnicos o administrativos referentes a las actuaciones urbanísticas tendentes a que los actos de edificación y uso del suelo se adecuen a las normas urbanísticas y de construcción vigentes.

Art. 3.- Las actuaciones urbanísticas en que se concreta la actividad municipal sujeta a estas tasas son las siguientes:

- Tramitación de Planes Parciales o Especiales de Ordenación y su modificación, estudios de detalle, de avances o anteproyectos de Planes de Ordenación, Reparcelaciones, presentados por particulares.
- Tramitación de proyectos de urbanización presentados por particulares.
- Las especificadas en los artículos 190 y 192 del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el texto Refundido de la ley Foral del Ordenación del Territorio y Urbanismo (TRLFOTU) y demás normativa de aplicación.

A título indicativo son las siguientes:

- Licencias de parcelaciones.
- Licencias de obras de nueva planta, de reforma, de tramitación abreviada, menores, conservación y ornato, pequeñas construcciones.
- Licencias de primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones en general.
- Licencias para demolición de construcciones, obras de derribo, vaciado y apeo.
- Licencias de movimientos de tierra, explanaciones y desmontes.
- Modificaciones de las licencias concedidas.
- Modificación del uso total o parcial de los edificios.
- Licencias provisionales concedidas al amparo del art. 106 del del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

- Art. 4.- 1) La obligación de contribuir nace en el momento de concederse la licencia. La tasa no se devenga si el interesado desiste de su solicitud antes de que se adopte el acuerdo municipal de concesión de la licencia.
- 2) En caso de tramitación de Planes Parciales o Especiales y su modificación, Estudios de Detalle, Reparcelaciones y Proyectos de Urbanización, la obligación de contribuir nacerá en el momento de su resolución o aprobación definitiva.

SUJETO PASIVO

- Art. 5.- Son sujetos pasivos de las tasas que se establecen en la presente Ordenanza las personas físicas y jurídicas, y las entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por las actuaciones urbanísticas realizadas o las licencias otorgadas.

En las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de obras.

TARIFAS Y TIPOS DE GRAVAMEN

- Art. 6.- Las tarifas, tipos y bases de gravamen a aplicar serán las que figuran en el Anexo de la presente Ordenanza.

TRAMITACIÓN Y EFECTOS DE LAS LICENCIAS

- Art. 7.- Toda solicitud de actuación urbanística deberá ir cumplimentada en la forma prevista en la Ordenanza de Procedimiento Urbanístico y demás normativa aplicable.
- Art. 8.- En lo relativo a caducidad de las licencias se estará a lo dispuesto en las Ordenanzas sobre Procedimiento Urbanístico.

NORMAS DE GESTIÓN

- Art. 9.- Las dependencias encargadas de tramitar las licencias y tramitar los expedientes relativos al planeamiento, una vez sean informados favorablemente por los técnicos municipales, remitirán los expedientes al negociado liquidador. Este procederá a la liquidación, haciendo constar en ella el nombre del sujeto pasivo, concepto por el que se liquida la tasa, tarifa y cuantía de la tasa.
- Art. 10.- En la tramitación de proyectos de urbanización, las tasas se liquidarán al aprobar el proyecto.
- Art. 11.- Las tasas por otorgamiento de licencias se liquidarán provisionalmente conforme a lo establecido en el anexo de tarifas.

El coste de la obra se determinará en función del presupuesto de ejecución material, excluyendo honorarios y beneficio industrial.

El importe del Proyecto de Urbanización Interior constituye un elemento de la base imponible de la tasa. A este efecto, los interesados deberán presentar Proyecto de Urbanización Interior con presupuesto actualizado.

No formarán parte de la base imponible de la tasa aquellos elementos como mobiliario, varios y otros no substanciales del Proyecto de Obra.

Art. 12.- Dentro del mes siguiente a la terminación de la obra o recepción provisional de la misma, se presentará declaración de esta circunstancia acompañada de certificación del Director facultativo de la obra, visada por el Colegio Profesional correspondiente, cuando sea viable, por la que se certifique el coste total de las obras.

Dicho coste será comprobado por los Técnicos Municipales, quienes en caso de que no lo encuentren ajustado a la realidad lo acomodarán a ésta, practicándose la liquidación definitiva, en base al coste real y efectivo de las obras.

Si resultare diferencia a favor del particular se procederá a su reintegro; si la diferencia fuera a favor del Ayuntamiento, se concederá el plazo de un mes para el pago, pasando en caso de impago y sin más aviso a cobro por la vía de apremio.

Art. 13.- Aprobada la liquidación de las tasas, se notificará al interesado, que deberá abonarlas en el tiempo reglamentario.

Art. 14.- En el caso de licencias sometidas al régimen de "Tramitación abreviada", el solicitante retirará el documento de la autorización del Departamento de Depositaria Municipal, dándose así por enterado de la licencia y su aplicación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 15.- En todo lo relativo a infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General.

ORDENANZA NUM. 7

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR OTORGAMIENTO
DE LICENCIAS Y REALIZACION DE ACTUACIONES URBANÍSTICAS**

ANEXO DE TARIFAS

EPÍGRAFE I - TRAMITACIÓN DE PLANES PARCIALES O ESPECIALES DE ORDENACIÓN

Las tasas correspondientes al trámite y resolución de cada expediente se liquidarán en función de la superficie del suelo comprendida en el respectivo plan, a razón de **0,14€/m²** ó fracción.

EPÍGRAFE II - TRAMITACIÓN DE MODIFICACIONES DE PLANES PARCIALES O ESPECIALES Y ESTUDIOS DE DETALLE

Las tarifas a aplicar serán el 50% de las señaladas en el Epígrafe I.

EPÍGRAFE III - TRAMITACIÓN DE REPARCELACIONES

III-A) Las tasas por tramitación y resolución de cada expediente de reparcelación se liquidarán en función de la superficie o del volumen edificable que resulten del aprovechamiento total de conformidad con las siguientes tarifas:

- | | |
|----------------------------------|---------------|
| - Cada m ² ó fracción | 0,14€ |
| - Cada m ³ ó fracción | 0,30 € |

III-B) Tramitación de modificación de Reparcelaciones:

Las tarifas a aplicar serán el 50% de las establecidas en el Epígrafe III-A.

EPÍGRAFE IV - TRAMITACIÓN DE PROYECTOS DE URBANIZACIÓN REALIZADOS POR LOS PETICIONARIOS

Las tasas se liquidarán en función de la cuantía del proyecto, aplicándose como tipo de gravamen el 1,5%.

EPÍGRAFE V - LICENCIAS OTORGADAS AL AMPARO DE LOS ARTICULOS 190 Y 192 DEL DECRETO FORAL LEGISLATIVO 1/2017, DE 26 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY FORAL DEL ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO (TRLFOTU)

V.1) Licencias de Parcelación:

Las tasas por tramitación y resolución de cada licencia de parcelación se liquidarán en función de la superficie, cada m² ó fracción **0,07€**

V.2) Licencias de primera utilización u ocupación de edificios e instalaciones.

Por tramitación y resolución de cada expediente de licencia se devengarán unas tasas de **926,04€**

Licencias de primera utilización u ocupación de vivienda individual que, por causa de reforma (sin ampliación de la superficie útil), precisen de nueva licencia de ocupación o utilización.

Por tramitación y resolución de cada expediente de licencia se devengarán unas tasas de **185,21 €**

AMPLIACIÓN DE VIVIENDAS. LOCALES O EDIFICIOS (ASCENSOR)

Hasta 50 m2	9,88€
De 51 a 100 m2	8,63€
De 101 a 400 m2	7,40€
De 401 a 701 m2	5,56€
A partir de 701 m2	4,88€

EPÍGRAFE VI - DERECHOS MÍNIMOS

Cuando las tasas a liquidar por los epígrafes anteriores no alcancen a las cantidades mínimas que a continuación se indican, se abonarán las que se expresan a continuación:

- Tramitación de Planes Parciales o Especiales	587,32€
- Tramitación de modificación de Planes Parciales o Especiales y Estudios de Detalle.....	275,06€
- Reparcelaciones.....	587,31€
- Parcelaciones (por parcela).....	69,87€
- Licencias de obra declaraciones y comunicaciones de obras.....	25,96€